



El Rector
de la
Universidad de Granada

**DIRECTRICES PARA LA ADAPTACION DE LOS ESTUDIANTES
PROCEDENTES DE LAS ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN EN LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA A LAS TITULACIONES DE GRADO**

La Universidad de Granada tiene previsto implantar en el curso académico 2010-11 las enseñanzas de Grado reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1393/2007 se establece que "los alumnos que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas reguladas en esta real decreto, previa admisión de la Universidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en la normativa propia de la universidad".

Para que la citada implantación pueda producirse conforme a las previsiones del mencionado Real Decreto, en las memorias verificadas que configuran cada uno de los correspondientes títulos oficiales se indican las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título de Grado, así como que el procedimiento de adaptación de los estudiantes que vinieran cursando en la Universidad de Granada las citadas enseñanzas a extinguir se hará conforme a las directrices que en su momento desarrolle esta Universidad, estableciendo mientras tanto un sistema de reconocimiento de materias/asignaturas según criterios de competencias y contenidos que se desarrollan en la respectiva tabla de adaptación del actual plan de estudios al de Grado verificado por la ANECA.

Para la definición del procedimiento de adaptación ha de utilizarse como referencia el descrito para idéntica situación por el vigente Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre.

En consecuencia, dada la urgencia al haberse iniciado el proceso de preinscripción, es necesario adoptar con carácter provisional, pendiente de su aprobación por el próximo Consejo de Gobierno, las siguientes Directrices:

Ámbito de aplicación.

Las presentes Directrices son de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Granada, con expediente académico en vigor, que al menos tengan superada una asignatura de primer curso en los estudios universitarios de carácter oficial que se extinguen como consecuencia de la implantación en esta Universidad de los estudios universitarios oficiales de Grado.

Procedimiento de adaptación.

1. Los estudiantes a quienes resultan de aplicación las presentes Directrices podrán adaptarse a las respectivas titulaciones oficiales de Grado, en cualquier curso académico,



El Rector
de la
Universidad de Granada

sin necesidad de solicitar previamente la correspondiente plaza a través del procedimiento de preinscripción.

2. El procedimiento administrativo para efectuar la adaptación se iniciará a solicitud del interesado, dirigida al Rector, o en caso de delegación al órgano correspondiente, durante el plazo oficial para la matriculación de los estudiantes.

3. En atención a las especiales características de los Centros, el Rector u órgano en quien delegue, en particular en el caso de delegación en los Decanas/os y Directoras/es, podrán tomar las medidas oportunas para establecer en el proceso de adaptación límites de matriculación de estudiantes que solicitan la adaptación derivados del cupo o "numerus clausus" de plazas disponibles de nuevo ingreso. Asimismo, podrán tomarse las medidas o decisiones necesarias para la resolución de los problemas concretos que surjan en el proceso de adaptación.

4. La mencionada adaptación conllevará el derecho a formalizar matrícula como estudiante de la respectiva titulación oficial de Grado, así como a obtener el reconocimiento de créditos de acuerdo con el "Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada", aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de junio de 2010 y se aplicará la correspondiente tabla de reconocimiento de créditos del actual plan de estudios al sucesivo de Grado.

5. Una vez aplicadas las equivalencias correspondientes, con independencia de los créditos que tenga reconocidos el estudiante, no podrá obtenerse el título antes de que se haya implantado en su totalidad el nuevo Grado.

6. El acceso al nuevo Grado para los estudiantes de esta Universidad o para los que ya accedieron provenientes de otra, será irreversible, de modo que no podrán reincorporarse a los estudios en extinción, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional primera, 2, Disposición adicional segunda y Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Del mismo modo, no se podrá simultanear la matriculación en unos estudios en extinción y en los estudios de Grado que los sustituyen.

7. El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados se realizará sin coste académico y económico para los estudiantes de la Universidad de Granada. Por tanto, no se computarán las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del Grado.

8. A los estudiantes de la Universidad de Granada con estudios parciales que quieran cambiar a otros estudios de Grado diferentes a los que venían cursando, les será de aplicación lo previsto en el art. 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, debiendo tener reconocidos un mínimo de 30 créditos, efectuando solicitud de plaza que será resuelta por el Rector u órgano en quien delegue. En caso de que no se les reconozca un mínimo de 30 créditos, deberán incorporarse al proceso general de admisión.



El Rector
de la
Universidad de Granada

Procedimiento de extinción de planes de estudios.

1. La extinción de los actuales planes de estudios correspondientes a las titulaciones oficiales se producirá temporalmente, curso por curso, a partir del curso académico 2010-11, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la fecha del 30 de septiembre de 2015.
2. Una vez extinguido cada curso, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, se efectuarán cuatro convocatorias de examen de las respectivas asignaturas en los dos cursos académicos siguientes, sin docencia reglada, a las que podrán concurrir los estudiantes a los que resulte de aplicación las presentes Directrices, dependiendo del número de convocatorias que tengan agotadas, que se computarán previamente, de manera que dispongan de un máximo total de seis.
3. Dado que las asignaturas sin derecho a docencia no tienen profesor asignado, el examen y su calificación se realizará con los criterios que determine el correspondiente Departamento, que deberá publicar antes del periodo oficial de matrícula.
4. Los estudiantes que agoten las seis convocatorias señaladas en el punto dos sin haber superado las respectivas asignaturas, podrán adaptarse a las respectivas titulaciones oficiales de Grado en las mismas condiciones indicadas en el artículo 2 de estas Directrices, con el reconocimiento de créditos que se haya establecido en la correspondiente tabla de adaptación.

Granada, 29 de junio de 2010



EL RECTOR,

Fdo: Francisco González Lodeiro